



**CONSULTA PÚBLICA PREVIA
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA
DE VIGILANCIA DE SANIDAD AMBIENTAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Los objetivos de la norma.
- e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, hasta **el día 14 de junio de 2024**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: sgsasl@sanidad.gob.es

ANTECEDENTES DE LA NORMA	<p>La Constitución Española estableció en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud, encomendando para ello a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. A su vez, el derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable está recogido en su artículo 45.</p> <p>La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, dispone las bases de una vigilancia integral de salud pública que abarca todos los condicionantes de la salud y el propio estado de salud. En esta ley, en su artículo 12, se especifica que la vigilancia de salud pública</p>
-------------------------------------	--



tomará en cuenta, entre otros, los riesgos ambientales y sus efectos en la salud, incluida la presencia de los agentes contaminantes en el medio ambiente y en las personas, así como el impacto potencial en la salud de la exposición a emisiones electromagnéticas.

A su vez, en su artículo 30 identifica las funciones de la sanidad ambiental, funciones entre las cuales se incluye la vigilancia de los factores ambientales que afectan o pueden afectar a la salud; así como la identificación de las políticas de cualquier sector que reducen los riesgos ambientales para la salud.

Además, el artículo 13 de dicha Ley establece que con el fin de coordinar los diferentes sistemas de vigilancia se creará la Red de Vigilancia en Salud Pública.

A su vez, acorde con el artículo 44 de dicha Ley, la Estrategia de Salud Pública, con el fin de propiciar que la salud y la equidad en salud se consideren en todas las políticas públicas y facilitar la acción intersectorial en esta materia, debe contemplar los riesgos ambientales y sus efectos en la salud.

El Plan Estratégico de Salud y Medio Ambiente (PESMA) aprobado el 24 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria del Pleno Interterritorial del SNS y de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, que establece las actuaciones que deben realizarse para reducir el impacto sobre la salud de los principales factores ambientales y sus determinantes, siendo el primer ejemplo de un plan integral abordado desde la salud y el medio ambiente, precisa el apoyo del correspondiente sistema de vigilancia que con una información normalizada permita conocer la evolución del impacto de las actuaciones tanto en el ámbito de la salud como de los sectores involucrados. Dicho Plan se imbrica y forma parte de la Estrategia de Salud Pública.

Las políticas seguidas en la UE en materia del uso de sustancias como biocidas, fitosanitarios, etc., requieren el seguimiento del impacto de las mismas tanto en el medioambiente como en la salud humana.

A nivel internacional, el propio Reglamento Sanitario



	<p>Internacional (2005) identifica el carácter supra-fronterizo de los factores ambientales y su posible impacto en la salud humana. A su vez, los factores ambientales pivotan sobre la mayoría de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados desde Naciones Unidas en su Agenda 2030.</p>
<p>PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA</p>	<p>El proyecto de real decreto pretende:</p> <ul style="list-style-type: none">— El desarrollo del Sistema de Vigilancia de Sanidad Ambiental, como un sistema integrador de los diferentes riesgos ambientales con impacto en la salud humana en coherencia con las peculiaridades y características de cada riesgo (calor, enfermedades hídricas, disruptores endocrinos, etc.) objeto de vigilancia.— Contribuir a armonizar el desarrollo del Sistema de Vigilancia de los riesgos ambientales tanto entre las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía y el nivel estatal como a nivel internacional.— Establecer la normalización de la información a recoger por el sistema posibilitará el desarrollo y uso de las tecnologías de la información más adecuada a cada factor ambiental, a través de sistemas interoperables.— Propiciar el seguimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados desde Naciones Unidas en su Agenda 2030 relacionados con los riesgos ambientales y la salud.
<p>NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<p>Esta norma con rango de real decreto surge de la necesidad de completar más allá de las enfermedades transmisibles, la configuración y el funcionamiento del Sistema de Vigilancia llevado a cabo hasta el momento por la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica (RENAVE)¹, adecuando su estructura y funcionamiento para su integración junto con otros sistemas de vigilancia en salud pública, en la Red Estatal de Vigilancia en Salud Pública. Con ello además de dar cumplimiento a la legislación vigente, se adecúa a los retos actuales y futuros de la vigilancia de enfermedades vinculadas factores ambientales y al nuevo contexto social y epidemiológico. Las enseñanzas extraídas de la crisis del COVID-19 y la</p>

¹ Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre de 1995, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica (RENAVE)



	<p>financiación estratégica a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, suponen una oportunidad única para crear un Sistema de Vigilancia de Sanidad Ambiental integrador.</p> <p>La propuesta viene a desarrollar, a nivel nacional, los mandatos que emanan de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, en particular de los factores ambientales de carácter físico, químico, biológico y de las situaciones ambientales con impacto en la salud.</p> <p>La norma resulta necesaria para alcanzar los objetivos de la Red Estatal de Vigilancia en Salud Pública y, en particular, para conocer la situación y evolución del impacto en la salud de la población general o de grupos específicos de riesgos de los factores ambientales con objeto de proponer tanto las acciones de salud pública como las políticas sectoriales más idóneas para elevar el nivel de protección de la salud ante los riesgos derivados de los condicionantes ambientales.</p>
<p>OBJETIVO DE LA NORMA</p>	<p>Los objetivos de la norma son:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Regular los fines y el funcionamiento del Sistema de Vigilancia de Sanidad Ambiental, definiendo los factores objeto de vigilancia y las enfermedades o los efectos en la salud objeto de vigilancia, entre los que se encuentran los contaminantes químicos emergentes o no emergentes, vectores transmisores de enfermedades, eventos extremos debidos al cambio climático, etc.b) Especificar de forma no exhaustiva los factores ambientales/impacto en salud a vigilar, la información a obtener por el Sistema, el mecanismo, forma y periodicidad de recogida de datos y el circuito bidireccional de comunicación.c) Establecer, de manera acorde a los otros sistemas de vigilancia, el marco normativo en el que se desenvolverá la vigilancia de la sanidad ambiental en España en los próximos años, aportando información en la Red de Vigilancia en Salud Pública, coordinada por el Ministerio de Sanidad y gestionada conjuntamente con las comunidades autónomas.



MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA Y
EQUIDAD EN SALUD

**POSIBLES
SOLUCIONES
ALTERNATIVAS
REGULATORIAS
Y NO
REGULATORIAS**

No se consideran al tratarse de un proyecto de real decreto que responde al desarrollo reglamentario que contempla la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.